



C.P.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia Oralidad.

- Controversias Contratos de Trabajo – Cuaderno Llamamiento en Garantía.

RADICADO: 95001318900120180016400

Al Despacho de la señora jueza, informándole que, en el plenario obra **(i)** Constancia de notificación personal realizada a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y **(ii)** Contestación de demanda formulada por la aseguradora llamada en garantía.

San José del Guaviare, 25 de octubre de 2024.

María Daniela Guerrero Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Revisado el cuaderno del llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia, advierte esta dependencia judicial que, mediante comunicación electrónica remitida por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) el 6 de agosto de 2024, se procuró la notificación personal de la encartada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Sin embargo, se evidencia que la notificación realizada contiene un error respecto del auto comunicado, ya que la fecha de este no coincide con la del proveído que admitió el llamamiento en garantía.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA.

Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

LLAMADO EN GARANTÍA. SEGUROS SOLIDARIA

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido del AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de fecha 19-
JUNIO-2024 proferido dentro del proceso de la referencia.



Imagen tomada del expediente.

Más aún, no se allegó constancia de recepción del mensaje de datos como lo exige la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se observa que si bien, no se realizó en debida forma la notificación personal a la llamada en garantía, esta constituyó apoderado y contestó el escrito de llamamiento junto al libelo introductorio, por lo cual, se deberá dar aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP, en el que se establece de manera clara que

«Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.»

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. conforme a lo consignado en la norma referida y como quiera que, se advierte que la contestación allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19395114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19395114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Aseguradora



Solidaria de Colombia E.C. en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía presentado por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

NOTIFÍQUESE,

**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2024.

**María Daniela Guerrero Gil
Secretaria**

Firmado Por:

Sugey Viviana Cardozo Leon
Juez
Juzgado De Circuito
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75cd24cee6b39c7b3a070a1cd748cc89884cf2249b59f499ff359e8d81311f8**

Documento generado en 28/10/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>